

Santiago de Querétaro, Qro., 17 diecisiete de julio de 2024 dos mil veinticuatro. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0222/2024/AVV interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 220458524000579, presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a la **Municipio de Querétaro**. -----

RESULTANDOS

I. Presentación de la solicitud de Información: El día 23 veintitrés de abril de 2024 dos mil veinticuatro, la persona recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al Municipio de Querétaro, requiriendo la siguiente información: -----

Información Solicitada: "Solicito información relacionada con el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE PISTA DE SKATEBOARD Y BMX, PARQUE ALCANFORES SUR". Específicamente solicito proyecto ejecutivo o planos arquitectónicos que incluyan datos técnicos relacionados con detalles geométricos de los elementos del parque, áreas, anclajes y tipos de materiales, sistema de drenaje, memoria descriptiva y constructiva, planos estructurales, catálogo de conceptos.

Solicito también cualquier información que contenga datos sobre personas, empresas, despachos arquitectónicos que hayan estado involucrados en el diseño y construcción de la pista." (sic)

Modalidad de entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II.- Respuesta a la solicitud de información: En fecha 22 veintidós de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

III.- Interposición del Recurso de Revisión. El día 27 veintisiete de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, se recibió a través del Sistema de gestión de medios de impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia, el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta del sujeto obligado. En ese sentido, la persona recurrente, planteó los siguientes motivos de inconformidad: -----

Razón de interposición: "Los planos arquitectónicos que solicité y me fueron enviados en formato PDF en el archivo "as built 2021-0050 pista skate y bmx.pdf" (adjunto el archivo) no solo están incompletos sino que además están formados por imágenes rasterizadas de muy baja resolución de las cuales no puede obtenerse ningún tipo de información útil ya que cualquier nivel de zoom únicamente proporciona una vista borrosa en la que no puede leerse ningún tipo de dato. Solicito que se me envíe la información en un archivo CAD o cuando menos en un archivo PDF que contenga una versión vectorial en lugar de la versión rasterizada de la información." (sic)



IV.- Turno de la ponencia de la Comisionada. Mediante oficio sin número, recibido el 03 tres de junio de 2024 dos mil veinticuatro, el Comisionado Presidente de este Órgano Garante asignó el número de expediente **RDAA/0222/2024/AVV** al recurso de revisión y; en atención a los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; artículo 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública lo turnó a la Ponencia a mi cargo. -----

V.- Radicación. En fecha 04 cuatro de junio de 2024 dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo a través del cual, se admitió el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental Privada presentada en copia simple, consistente en 5 (cinco) planos emitidos por la Dirección de Obras Públicas, adscrita a la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Querétaro, que constan en 3 (tres) fojas -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 23 (veintitrés) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 220458524000579. -----
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio sin número, con asunto "**NOTIFICACIÓN**" del Folio "220458524000579", emitido por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Querétaro, con fecha 22 (veintidós) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro).-----
4. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio DJN/577/2024 de fecha 25 (veinticinco) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por el Licenciado Efrén Antonio Trejo Gervasio, Jefe de Departamento de Concertación Ciudadana.-----
5. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SSPM/DA/382/2024 de fecha 24 (veinticuatro) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por el M. en P.P. Humberto Ortiz Guevara, Director Administrativo, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales. -----
6. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en información del registro de solicitud con número de folio 220458524000579. -----
7. Documental Pública presentada en copia simple de la Carátula del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado con número de folio 2204, emitido por la Dirección de Obras Públicas, adscrito a la Secretaría de Obras Públicas Municipales. -----
8. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de Entrega de Información Vía Plataforma Nacional de Transparencia en atención a la Solicitud de Información 220458524000579. -----

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las



partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. Dicha notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia y a través de la cuenta electrónica designada por la persona recurrente. -----

VI.- Recepción de informe justificado y vista. Por acuerdo de fecha 25 veinticinco de junio de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el informe justificado remitido por el sujeto obligado, agregando las siguientes documentales: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el en el Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 23 (veintitrés) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 220458524000579. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SSPM/DA/382/2024 de fecha 24 (veinticuatro) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el M. en P. P. Humberto Ortiz Guevara, Director Administrativo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales. -----
3. Documental Pública consistente en la impresión de pantalla de la información del registro de la solicitud de información con número de folio 220458524000579, presentada en el Portal Nacional de Transparencia. -----
4. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio DJN/577/2024 de fecha 25 (veinticinco) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el Licenciado Efrén Antonio Trejo Gervasio, Jefe de Departamento de Concertación Ciudadana, adscrito a la Secretaría de Obras Públicas Municipales. -----
5. Documental Pública consistente en el seguimiento de la solicitud de información con número de folio 220458524000579, presentada en el Portal Nacional de Transparencia. -----
6. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio DJN/802/2024 de fecha 14 (catorce) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el Licenciado Dieter Hobelsberger Díaz, Director Jurídico y Normatividad de Obra, adscrito a la Secretaría de Obras Públicas Municipales. -----
7. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la impresión del Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, con fecha del 19 (diecinueve) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro). -----
8. Documento comprimido en formato .RAR. -----

En ese mismo acuerdo, de conformidad con el artículo 148 fracción III y V, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara sobre el contenido del informe justificado remitido por el sujeto obligado, situación que no ocurrió. -----

VII.- Cierre de instrucción: Por acuerdo de 10 diez de julio de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo por perdido el derecho del recurrente para desahogar la vista concedida y; en razón a que el recurso fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En razón a que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes: -----



CONSIDERANDOS

Primero.- Competencia. La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Segundo.- Carácter de sujeto obligado. Los artículos 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado a la **Municipio de Querétaro**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares. -----

Tercero.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de acuerdo con lo siguiente: -----

| | |
|--|--|
| Fecha oficial de presentación de la solicitud de información: | 23 veintitrés de abril de 2024 dos mil veinticuatro. |
| Fecha entrega de la respuesta: | 22 veintidós de mayo de 2024 dos mil veinticuatro |
| Inicio del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión: | 12 doce de junio de 2024 dos mil veinticuatro |
| Conclusión del plazo 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión: | 18 dieciocho de junio de 2024 dos mil veinticuatro |
| Fecha de presentación del recurso de revisión: | 27 veintisiete de mayo de 2024 dos mil veinticuatro |

Aunado a lo anterior, del análisis de las constancias, se determinó que el recurso de revisión contó con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Cuarto.- Metodología de estudio.- De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo legalmente procedente. ---

I. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza un estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia:-----



"Artículo 153. El recurso de revisión será desecharado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;
- X. La Comisión no sea competente;
- XI. Se trate de una consulta; o
- XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos." (sic)

Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir que no se actualiza ninguna de las mencionadas causales, por lo siguiente: -----

- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso establecidos por el artículo 142 de la Ley local de la materia. -----
- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa. -----
- En el artículo 141 de la ley de Transparencia local, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en la fracción IV, toda vez que la inconformidad se establece en que la información no solo está incompleta sino que además está formada por imágenes rasterizadas de muy baja resolución de las que no se puede obtener ningún tipo de información útil. -----
- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información. -----
- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio. -----
- No se realizó una consulta. -----
- No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso. -----

II.- Causales de sobreseimiento: Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente: -----



"Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;
- II. El recurrente fallezca;
- III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;
- IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o
- VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo." (sic)

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido, haya fallecido o que sobreviniera alguna causal de improcedencia. -----

E No obstante, durante la sustanciación del recurso de mérito, el Sujeto Obligado subsanó el acto que dio origen al recurso de revisión; por lo que se procede a analizar si se actualiza la causal contemplada en la fracción III del artículo 154 de la Ley de Transparencia local. -----

N **Quinto.- Estudio de fondo.-** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información y la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte interesada y los alegatos formulados por el ente recurrido.-----

O En ese orden de ideas, la persona recurrente, en su momento solicitante, requirió al Municipio de Querétaro la entrega de información relacionada con el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE PISTA DE SKATEBOARD Y BMX, PARQUE ALCANFORES SUR", en específico solicitó el proyecto ejecutivo o planos arquitectónicos que incluyeran datos técnicos relacionados con detalles geométricos de los elementos del parque, áreas, anclajes y tipos de materiales, sistema de drenaje, memoria descriptiva y constructiva, planos estructurales, catálogo de conceptos, además de cualquier información que contenga datos sobre personas, empresas, despachos arquitectónicos que hayan estado involucrados en el diseño y construcción de la pista. -----

A De la cual el sujeto obligado en su respuesta a la solicitud, refirió que entregaba la respuesta remitida por la Secretaría de Servicios Públicos y la Secretaría de Obras Públicas, a través de los oficios número SSPM/DA/382/2024 suscrito por el M. en P.P. Humberto Ortiz Guevara, Director Administrativo de la Secretaría de Servicios Públicos y oficio DNJ/577/2024 suscrito por el Lic. Efrén Antonio Trejo Gervasio, Jefe de Departamento de Concertación Ciudadana, actuando como encargado de la Dirección Jurídica y Normatividad de Obra de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Querétaro, en términos del acuerdo delegatorio de fecha 24 de abril de 2024 en términos del artículo 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Querétaro. -----



En ese sentido, el peticionario interpuso recurso de revisión, señalando como agravio que los planos arquitectónicos que solicitó y que le fueron enviados en formato PDF en el archivo "as built 2021-0050 pista skate y bmx. Pdf", no solo estaban incompletos, sino que además estaban formados por imágenes rasterizadas de muy baja resolución de las cuales no podía obtenerse ningún tipo de información útil ya que cualquier nivel de zoom únicamente proporcionaba una vista borrosa en la que no podía leerse ningún tipo de dato. Y solicitó que se le enviara la información en un archivo CAD o cuando menos en un archivo PDF que contuviera una versión vectorial en lugar de la versión rasterizada de la información. -----

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado manifestó por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro lo siguiente: -----

Que se había enviado el archivo digital en formato DWG, proporcionado por la Secretaría de Obras Públicas en su informe justificado (Oficio número DJN/802/2024 de fecha 14 catorce de junio de 2024 dos mil veinticuatro, signado por el Licenciado Dieter Hobelsberger Díaz, Director Jurídico y Normatividad de Obra, adscrito a la Secretaría de Obras Públicas Municipales), asentándose dentro de dicha notificación lo siguiente: -----

DJN/802/2024: "[...]

Derivado de lo anterior y a fin de dar cumplimiento, se encontró lo siguiente:

El Ing. Luis Arturo Martínez Reyes, Director de Obras, mediante el oficio DOP/692/2024 de fecha

12 de junio de 2024, con fecha de recibido 13 de junio del presente año, donde refirió:

“...Me refieren al plano digital solicitado con relación a la obra número 2021-0050, denominada “CONSTRUCCIÓN DE PISTA DE SKATEBOARD Y BMX, PARQUE ALCANFORES SUR”, para canalizar anexo al presente, el archivo electrónico del plano final de la obra (as built) en formato de autocad, para que, en caso de no existir algún inconveniente normativo al compartir la información, disponga lo propio...” (sic)

Por lo anterior, me permite adjuntar disco compacto. [...]

Aunado a lo anterior el sujeto obligado por conducto de la Lcda. Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia de Municipio de Querétaro, también manifestó que debido a las restricciones de la propia Plataforma Nacional de Transparencia, el archivo fue comprimido de un tamaño original de 23.8 megabytes, dando lugar a un archivo en formato .RAR de 12.9 megabytes, asimismo, el nombre del archivo, que originalmente era "as built pista skate.dwg", tuvo que ser modificado a "as built pista skate.kmz", toda vez que la PNT no permitió el envío de archivo con la primera extensión, circunstancia que fue precisada al recurrente a efecto de que pudiera revertir el cambio y visualizar la información de forma correcta. -----



Adicionalmente, esta Comisión dio vista del informe justificado a la persona recurrente, sin que se pronunciara al respecto. -----

Por lo expuesto previamente, esta Comisión, en virtud de que el sujeto obligado entregó la información tal como se la solicitó la persona recurrente en su inconformidad, esto es en un archivo CAD o cuando menos en un archivo PDF que contuviera una versión vectorial en lugar de la versión rasterizada de la información y, derivado de que esta no realizó manifestación al respecto, se entiende que la persona recurrente está conforme con la información remitida por el sujeto obligado. -----

S

Por lo anterior, el sujeto obligado se encuentra apegado a los principios de publicidad, disponibilidad de la información, acción gubernamental, certeza y eficacia, establecidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia local, que a la letra establecen: -----

Z

"Artículo 11. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:

I. Principio de Publicidad: establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado, de los Municipios, órganos autónomos, partidos políticos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública con el objeto de que todo acto de autoridad sea sujeto al conocimiento de la ciudadanía; [...]

III. Principio de Disponibilidad de la Información: refiere a las obligaciones impuestas a todos los sujetos obligados para garantizar de manera efectiva el ejercicio del derecho de acceso a la información mediante la accesibilidad de la información pública; actualización de sistemas de archivo y de gestión documental; la sistematización, generación y publicación de la información de manera completa, veraz, oportuna y comprensible; así como la promoción y fomento de una cultura de la información y el uso de sistemas de tecnología para que los ciudadanos consulten la información de manera directa, sencilla y rápida; [...]

V. Principio de Documentar la Acción Gubernamental: que establece la obligación de registrar todos los actos públicos de la autoridad y su debida documentación. Los sujetos obligados deben conservar sus archivos documentales, con el objeto de que toda persona pueda acceder a la información generada, administrada o en poder del sujeto obligado.

VI. Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de la Comisión son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;

VII. Eficacia: Obligación de la Comisión para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información; [...] "(sic)"

T

Del análisis de las constancias, se advierte que, en el desarrollo del medio de impugnación, el sujeto obligado subsanó el agravio expuesto para la procedencia del recurso, mediante el informe justificado, es decir, entregó la información en un formato por el que la persona recurrente pudo obtener información útil, así como leer los datos contenidos en el archivo, aunado a que el día 26 veintiséis de junio de 2024 dos mil veinticuatro, la persona recurrente, fue notificada por esta Comisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del informe justificado, otorgándole un término de cinco días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera y no realizó manifestaciones al respecto, por lo que se entiende que está conforme con la información recibida. -----

A

En este sentido se actualizan los elementos para el sobreseimiento; de conformidad con el artículo



Constituyentes No. 102 Ote..
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76042
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

154 fracción III, en virtud de que el sujeto obligado hizo entrega de la información antes de que se dictara resolución; subsanando el agravio expuesto por la persona recurrente y por tanto, dejando sin materia el recurso de revisión. -----

Sexto.- Decisión. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, se considera procedente **sobreseer el presente recurso de revisión**, en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción III del artículo 154 del citado ordenamiento local. -----

"Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;*
- II. El recurrente fallezca;*
- III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;*
- IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;*
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o*
- VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo." (sic)*

Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 33 fracción V, 117, 119, 121, 130 y 140, de la Ley de Transparencia local, se emiten los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

Primero.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la **persona recurrente** en contra del **Municipio de Querétaro**. -----

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 15, 116, 119, 121, 130, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, **se sobresee** el recurso de revisión. -----

Tercero.- Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

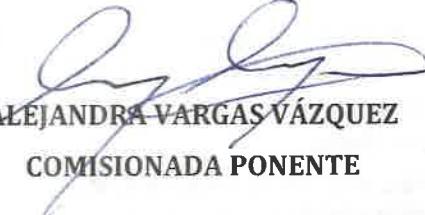
Cuarto.- Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la Décima Cuarta sesión ordinaria de



Pleno, de fecha 17 diecisiete de julio de 2024 dos mil veinticuatro y se firma el día de su fecha por la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE, C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE y C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO



DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 18 DIECIOCHO DE JULIO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE. -----

BCCLC/DINE

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0222/2024/AV



Constituyentes No. 102 Ote.
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Gto. Méx

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia